

D. ALBERTO GONZALEZ LOPEZ, CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERIA)

D E C R E T O

Primero.- En fecha 19 de mayo de 2025, DON GABRIEL RODRÍGUEZ VIQUE, en representación de la mercantil CAFETERÍA PONCE CAPITÁN S.L. con CIF B70956263, mediante instancia general con número de registro de entrada de la oficina virtual 49628/2025, presenta solicitud de Calificación Ambiental para el ejercicio de la actividad de ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA en el establecimiento ubicado en Paseo Pedro Ponce, n.º 113, de El Ejido, con referencia catastral 7499602WF1679N5901LP.

Posteriormente, en fecha 05 de septiembre de 2025, mediante instancia general con número de registro de entrada 85606/2025 la interesada mejora la solicitud efectuada acompañando nueva documentación y presenta una nueva solicitud de Calificación Ambiental.

Segundo.- En fecha 30 de septiembre de 2025 el técnico municipal de la unidad de actividades informa que procede admitir a trámite de la solicitud.

INFORME TECNICO

30 de septiembre de 2025

1.- Esta actividad esta sometida a Calificación Ambiental según se establece en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, B.O.E. Nº 190 de 9 de Agosto de 2.007. Categoría conforme a Anexo I de la GICA: 66

2.- La actuación es compatible con El Plan General de Ordenación Urbana y las Ordenanzas Municipales.

Por tanto:

PROCEDERIA ADMITIRLA A TRÁMITE

COLINDANTES: NO APORTADOS POR EL TITULAR

Quando se dicte la resolución de inicio del trámite de exposición al público, se debe enviar al Registro de Urbanismo, archivo PDF del ANALISIS AMBIENTAL (documento 25) para su inserción en la página web municipal.

Se debe solicitar INFORME SANITARIO. Proyecto (documento 26)

DEFICIENCIAS PROYECTO:

1.- El aseo accesible incumple el artículo 77 del Decreto 293/2009 por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Debe disponer de doble transferencia lateral al inodoro, por ser un aseo de uso público.

DEFICIENCIAS ANALISIS AMBIENTAL:

1.- Se ha indicado de forma errónea, en el cuadro justificativo de los niveles de inmisión al exterior que el valor límite es de 55 dBA.

2.- Conforme a la IT-3 del Decreto Decreto 50/2025 por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se debe aportar plano de planta representando gráficamente los niveles de emisión previstos tras la aplicación de las medidas correctoras.

X				
FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		25/11/2025 12:58:30	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	PFIRMJZ5P7T4SG58H6SNBNF7ZPQH9A		https://sede.elejido.es/etramita	
				

Tercero.- En fecha 6 de octubre de 2025, el Concejal Delegado del Área de Urbanismo dicta Decreto acordando la incoación de expediente con relación a la solicitud de calificación ambiental interesada por CAFETERÍA PONCE CAPITÁN S.L., para la actividad de ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA en Paseo Pedro Ponce, n.º 113, Bajo 6 de El Ejido, indicando el referido decreto que la citada actividad está sometida a Calificación Ambiental, siendo por lo que en cumplimiento de los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, y el artículo 13 del Decreto 297/95 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, así como conforme al artículo 83.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda la apertura de información pública por término de veinte días hábiles, para que los que se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, debiéndose notificar personalmente a los colindantes del predio en que se pretende realizar la actividad, y en el tablón de anuncios.

Concluida la información pública, de haberse presentado alegaciones, se dará traslado literal del contenido de las mismas a los interesados a fin de que en el plazo de quince días naturales, puedan presentar cuantas alegaciones y documentos consideren oportunos.

Cuarto.- Consta debidamente cumplimentada la notificación personal a los titulares de los predios colindantes con aquél en el que se pretende realizar la actividad. En concreto, a Doña Olga Mendoza Clavero el 8 de octubre de 2025; a Doña M.ª Trinidad López López el 14 de octubre de 2025; a Don José Antonio Cara Romera el 21 de octubre de 2025; a Doña Isabel Carrasco Simón el 3 de noviembre de 2025, constando unido al expediente su renuncia expresa al plazo restante para presentar alegaciones.

La notificación efectuada a la mercantil BOABAD DREAM S.L. se entiende rechaza con efectos desde el 20 de octubre de 2025, al haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la interesada en la sede electrónica del Ayuntamiento, sin que haya accedido a su contenido.

Quinto.- En fecha 16 de octubre de 2025, desde el Distrito de Atención Primaria Poniente de la Consejería de Salud y Consumo se emite informe FAVORABLE en relación al proyecto, en lo que respecta exclusivamente a los aspectos higiénicos sanitarios que le son de aplicación en materia de legislación específica.

Sexto.- Consta en el expediente el certificado expedido por la Secretaria General del Ayuntamiento en fecha 19 de noviembre de 2025 se deja constancia de que ha finalizado el plazo de información pública del expediente incoado a instancia de Cafetería Ponce Capitán S.L., contra el cual se ha presentado reclamaciones por la SUBCOMUNIDAD DE VIVIENDAS PASEO PEDRO PONCE N.º 109, con NIF H04537296.

Asimismo consta unido al expediente el certificado de finalización del plazo de la publicación del inicio del expediente en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Séptimo.- En fecha 20 de octubre de 2025 emite informe el Técnico Municipal de Actividades, indicando que las medidas correctoras previstas en el Proyecto y Análisis Ambiental sobre ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA se consideran suficientes, y en consecuencia, procedería desde el punto de vista técnico, conceder calificación ambiental.

X				
FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		25/11/2025 12:58:30	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	PFIRMJZ5P7T4SG58H6SNBNF7ZPQH9A		https://sede.elejido.es/etramita	
				

En el referido informe técnico, que se emite de conformidad con la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, BOE nº 190, de 09-08-2007, se hacen constar los siguientes extremos:

"PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL.

Actividad: CAMB ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA
Categoría Anexo I GICA: 66

Calificación de la Actividad: FAVORABLE

MEDIDAS CORRECTORAS: Suficientes las incluidas en el proyecto.

Superficie construida: 99,09m2.

Aforo: 49 personas

Clasificación del suelo: Urbano.

Calificación Urbanística: Manzana Cerrada.

Referencia catastral: 7499602WF1679N5901LP

Dirección: Calle PEDRO PONCE nº. 113 -- E BJ 6 EL EJIDO

Autor del Proyecto: Gabriel Rodríguez Vique. Ingeniero Técnico Industrial

CONDICIONADO AMBIENTAL:

Para comprobar que se han conseguido los niveles de aislamiento y de afección acústica, entre inmuebles, y al exterior, exigibles conforme al Decreto 50/2025 de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se realizarán, al menos, los siguientes ensayos acústicos conforme al procedimiento establecido en el citado Decreto:

- Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
 - Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachada.
 - Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido de impacto.
 - Ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el exterior e interior.
- Siempre en el recinto protegido más desfavorable del inmueble potencialmente mas afectado.

Además ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el inmueble potencialmente más afectado por la maquinaria situada en cubierta

OBSERVACIONES:

CON CARÁCTER PREVIO a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRAH, disponible en el Registro General y Web Municipal. Se acompañará la documentación indicada en el propio modelo y además:

- 1.-** Certificado final de obras y de instalación, visado por el Colegio Profesional. Se especificará que la actuación se ha realizado conforme al proyecto autorizado y que se ha dado cumplimiento a todas las medidas correctoras especificadas en el mismo, que el establecimiento reúne las condiciones adecuadas de seguridad y solidez, que en su instalación se han cumplido las Ordenanzas Municipales, Reglamentaciones Técnico Sanitarias, de Protección contra incendios y demás Normativa que sea de aplicación.
- 2.-** Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución

X

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		25/11/2025 12:58:30	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	PFIRMJZ5P7T4SG58H6SNBNF7ZPQH9A		https://sede.elejido.es/etramita	
				

de Calificación Ambiental, adjuntando certificado de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica (Art. 48 Decreto 50/2025), las mediciones, ensayos, programaciones, y demás comprobaciones técnicas realizadas al efecto. Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 50/2025.

Para la presentación de la Declaración Responsable DRAH, se debe POSEER la siguiente documentación:

- 1.- Certificado redactado por técnico competente en el que se indique que todos los materiales de construcción o mobiliario susceptibles de ser ignifugados de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, han sufrido dicho proceso. O si es el caso, certificado de que no existen elementos susceptibles de ser ignifugados.
- 2.- Copia del boletín del instalador electricista, debidamente visado.
- 3.- Hoja de puesta en funcionamiento y fichas técnicas descriptivas, diligenciadas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, de cada una de las instalaciones industriales sometidas a la Orden de 5 de Marzo de 2.013, incluida la ficha descriptiva de la instalación de protección contra incendios.

ALEGACIONES:

SUBCOMUNIDAD DE VIVIENDAS PASEO PEDRO PONCE Nº 109

- 1.- Alega que se produce "Ruido procedente del arrastre de mesas y sillas sobre la acera pública para la instalación de una terraza".
- 2.- Solicita "Información sobre el horario de apertura autorizado del establecimiento".

Respuestas:

1.- Los ruidos originados en la vía pública, así como el funcionamiento de la terraza, no son objeto de la calificación ambiental del establecimiento. La apertura de la terraza, en su caso, se autorizaría, mediante una tramitación específica que sería objeto de otro expediente.

2.- El horario de apertura del establecimiento, esta regulado en el Capítulo III del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. Para un Establecimiento de Hostelería, como es el caso, el horario de apertura es de 06:00 a 02:00 horas, pudiendo ampliarse este horario de cierre 1 hora más en viernes, sábado y vísperas de festivo.

En cuanto al horario de terraza, conforme al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares, es de 08:00 a 24:00 horas. En el periodo comprendido entre el 15 de Mayo hasta el 15 de Septiembre, el horario en viernes, sábados y vísperas de festivos será de 08:00 horas a 02:00 horas."

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ	25/11/2025 12:58:30	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	PFIRMJZ5P7T4SG58H6SNBNF7ZPQH9A	https://sede.elejido.es/etramita	



Y visto informe jurídico emitido en fecha 24 de noviembre de 2025 que se basa en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo Ley 41 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante GICA), tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (en adelante Decreto-ley 3/2024) dispone que *"1.- Están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones, tanto públicas como privadas, que no estando sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada ni autorización ambiental unificada simplificada, aparecen así señaladas en el Anexo I, así como sus modificaciones sustanciales"*.

A continuación, el artículo 42 del mismo texto legal establece que *"la calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse"*.

II.- El artículo 43.1 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, dispone que *"corresponde a los Ayuntamientos:*

a) La tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso.

En el caso de actuaciones sometidas a calificación ambiental que deban incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, las funciones atribuidas al órgano ambiental y órgano sustantivo en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre serán ejercidas por el Ayuntamiento donde se ubique la actuación.

b) La vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos".

III.- En lo relativo a la ordenación del procedimiento, se ha dado cumplimiento a las reglas dispuestas en el artículo 44 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, señala que:

"1. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca.

2. Cuando la actividad esté sometida a licencia municipal, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el de otorgamiento de aquella.

3. El procedimiento de calificación ambiental se resolverá con carácter previo en los supuestos en los que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

En los casos en los que las actuaciones sometidas a calificación ambiental requieran de autorización sustantiva por parte de un órgano de otra Administración Pública, el procedimiento de calificación ambiental se resolverá de manera previa al otorgamiento de la autorización sustantiva.

4. Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.

X				
FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		25/11/2025 12:58:30	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	PFIRMJZ5P7T4SG58H6SNBNF7ZPQH9A		https://sede.elejido.es/etramita	
				

5. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico.

6. La resolución de la calificación ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, excepto si se trata de calificación ambiental que deba incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, en cuyo caso el plazo de resolución será de 4 meses. La falta de emisión de la calificación ambiental en el plazo legalmente establecido, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

7. La calificación ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación."

En relación con lo anteriormente expuesto, resultaría igualmente de aplicación el Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, en concreto los artículos 8 a 18 en cuanto al procedimiento para la calificación ambiental.

En el presente caso se han presentado varias alegaciones al expediente de calificación ambiental, sobre las cuales se ha pronunciado el técnico municipal en su informe, cuyo tenor literal consta en el antecedente de hecho séptimo y se da por reproducido con el fin evitar reiteraciones innecesarias.

Las cuestiones alegadas han sido las siguientes:

1) Ruido procedente del arrastre de mesas y sillas sobre la acera pública para la instalación de una terraza.

Los ruidos originados en la vía pública, tal como ha informado el Técnico Municipal, así como el funcionamiento de la terraza no son objeto de la calificación ambiental del establecimiento, por lo que la alegación planteada debe quedar desestimada.

La apertura de la terraza quedaría sujeta a la previa autorización por parte del Ayuntamiento debiendo tramitarse, en su caso, un procedimiento específico de ocupación de la vía pública con terrazas.

2) La segunda de las cuestiones planteadas es una solicitud de información sobre el horario de apertura autorizado al establecimiento, informando el técnico municipal a tal efectos sobre los horarios de apertura y cierre tanto del establecimiento, regulado en el Decreto 155/2018 de 31 de julio, como al horario de la terraza, en el caso de que esta sea autorizada, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la ocupación de vía Pública con Terrazas y estructuras auxiliares.

Según lo dispuesto en el artículo 16 del referido decreto, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, el plazo máximo para dictar la resolución de Calificación Ambiental será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, transcurrido el plazo previsto sin haberse dictado resolución expresa de calificación, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

IV.- En virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competente para el otorgamiento de la calificación ambiental favorable

X				
FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		25/11/2025 12:58:30	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	PFIRMJZ5P7T4SG58H6SNBNF7ZPQH9A		https://sede.elejido.es/etramita	
				

el Alcalde, si bien dicha competencia ha sido delegada en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, según Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2023 de delegación de atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

VENGO EN DECRETAR

1º.- Desestimar las alegaciones planteadas por LA SUBCOMUNIDAD DE VIVIENDAS PASEO PEDRO PONCE Nº 109 al expediente de calificación ambiental, por las razones antedichas.

2º.- Dictar resolución de calificación ambiental FAVORABLE para ejercicio de actividad de ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA a favor de CAFETERÍA PONCE CAPITÁN S.L.. con emplazamiento en Paseo Pedro Ponce, n.º 113 – Bajo 6 de El Ejido, por resultar las medidas correctoras medio-ambientales suficientes, sujeta a la siguiente:

PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL.

Actividad: CAMB ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA
Categoría Anexo I GICA: 66

Calificación de la Actividad: FAVORABLE

MEDIDAS CORRECTORAS: Suficientes las incluidas en el proyecto.

Superficie construida: 99,09m2.

Aforo: 49 personas

Clasificación del suelo: Urbano.

Calificación Urbanística: Manzana Cerrada.

Referencia catastral: 7499602WF1679N5901LP

Dirección: Calle PEDRO PONCE nº. 113 -- E BJ 6 EL EJIDO

Autor del Proyecto: Gabriel Rodríguez Vique. Ingeniero Técnico Industrial

CONDICIONADO AMBIENTAL:

Para comprobar que se han conseguido los niveles de aislamiento y de afección acústica, entre inmuebles, y al exterior, exigibles conforme al Decreto 50/2025 de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se realizarán, al menos, los siguientes ensayos acústicos conforme al procedimiento establecido en el citado Decreto:

- a) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
 - b) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachada.
 - c) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido de impacto.
 - e) Ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el exterior e interior.
- Siempre en el recinto protegido más desfavorable del inmueble potencialmente mas afectado.

Además ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el inmueble potencialmente más afectado por la maquinaria situada en cubierta

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ	25/11/2025 12:58:30	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	PFIRMJZ5P7T4SG58H6SNBNF7ZPQH9A	https://sede.elejido.es/etramita	



OBSERVACIONES:

CON CARÁCTER PREVIO a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRAH, disponible en el Registro General y Web Municipal. Se acompañará la documentación indicada en el propio modelo y además:

1.- Certificado final de obras y de instalación, visado por el Colegio Profesional. Se especificará que la actuación se ha realizado conforme al proyecto autorizado y que se ha dado cumplimiento a todas las medidas correctoras especificadas en el mismo, que el establecimiento reúne las condiciones adecuadas de seguridad y solidez, que en su instalación se han cumplido las Ordenanzas Municipales, Reglamentaciones Técnico Sanitarias, de Protección contra incendios y demás Normativa que sea de aplicación.

2.- Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, adjuntando certificado de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica (Art. 48 Decreto 50/2025), las mediciones, ensayos, programaciones, y demás comprobaciones técnicas realizadas al efecto. Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 50/2025.

Para la presentación de la Declaración Responsable DRAH, se debe POSEER la siguiente documentación:

1.- Certificado redactado por técnico competente en el que se indique que todos los materiales de construcción o mobiliario susceptibles de ser ignifugados de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, han sufrido dicho proceso. O si es el caso, certificado de que no existen elementos susceptibles de ser ignifugados.

2.- Copia del boletín del instalador electricista, debidamente visado.

3.- Hoja de puesta en funcionamiento y fichas técnicas descriptivas, diligenciadas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, de cada una de las instalaciones industriales sometidas a la Orden de 5 de Marzo de 2.013, incluida la ficha descriptiva de la instalación de protección contra incendios.

3º.- Notificar esta resolución a los interesados, que pone fin a la vía administrativa, con expresa indicación de que frente a la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla un mes el día de la notificación.

X				
FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		25/11/2025 12:58:30	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	PFIRMJZ5P7T4SG58H6SNBNF7ZPQH9A		https://sede.elejido.es/etramita	
				

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquél, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.7 de la GICA, la calificación ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial en el plazo de diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, asimismo, el contenido íntegro de la resolución se pondrá a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento.

5º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 297/1995, en el plazo de 10 días contados a partir del dictado de la resolución, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el resultado del expediente, indicando la resolución recaída en el procedimiento de calificación ambiental.

X EXCMO. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/GERVANTES, 132 * 04700 ELEJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

X				
FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		25/11/2025 12:58:30	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	PFIRMJZ5P7T4SG58H6SBNBF7ZPQH9A		https://sede.elejido.es/etramita	
				